



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 11001-4189-034-**2020-00227**-00

Previo a disponer la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que allegue escrito en donde la entidad ejecutante le otorgue expresamente la facultad de recibir y/o se coadyuve la petición de terminación por parte del demandante.

Por otro lado, por Secretaría dese acceso al expediente compartiendo el correspondiente link al abogado de la demandada, quien allegó memorial poder.

RECONOCER al abogado HARLY ANDRÉS RINCÓN BAEZ, como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido (Art. 75 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 09 hoy, 21 de abril de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247fec364b3d47714ce91115be90125e9f4d1656a8ecfd47d6a94a88d758986f**
Documento generado en 20/04/2022 05:28:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**